



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Lunes 28 de Diciembre de 2015

NUM. 68

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MORELIA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E S.

Los suscritos Presidente Municipal de Morelia, Maestro Alfonso Jesús Martínez Alcázar; Doctor Fabio Sistos Rangel, Síndico Municipal; y, el Regidor Maestro en Administración Estratégica German Alberto Ireta Lino; con el carácter de integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Morelia, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracción IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracciones XIII, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracción VIII, 144, 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 5 fracción V, 29, 30, 42 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Morelia, y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos presentar a la consideración y votación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia el **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PLANTEA LA PERFECTIBILIDAD DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA; Y, DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, conforme a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Todo ordenamiento legal es susceptible de aumentar sus cualidades y hacerse más perfecto, a ello se le conoce como "*la perfectibilidad*", que en este caso y por esta Comisión se plantea respecto de los instrumentos legales que más adelante se mencionan, y fueron recién aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo el 30 de noviembre pasado, ya que son instrumentos que han de ir normando la vida administrativa interna y el comportamiento externo frente al ciudadano de las autoridades Municipales, del Municipio de Morelia; siendo los siguientes:

- I. "**BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA**"; y,
- II. "**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**".

SEGUNDO. Estimamos bajo la perfectibilidad, que pueden verse favorecidos en pro de la ciudadanía, si se toman en cuenta algunos aspectos mínimos que no trastocan el fondo ni esencia; por ello, esta Comisión así lo sugiere al Honorable Cabildo, respecto en primer orden por razón de jerarquía del:

I. "BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA".

Que fue aprobado por el Ayuntamiento en Cabildo, el Bando que por identificarlo le diremos **nuevo** y por ende abroga el anterior; de ello que el Bando que nos ocupa contiene la Reingeniería Administrativa del Gobierno Municipal dentro del marco del mandato del Pacto Federal y regula de forma específica lo que ordenan las Constituciones Federal y la local y las leyes que de ambas emanan para otorgar certeza a la ciudadanía por parte del Ayuntamiento.

El "**Bando de Gobierno del Municipio de Morelia**", se ordenó publicar, pero fue el caso que en ese inter, entre la aprobación y antes de la publicación la que a la fecha aún no se ha verificado, y que al haber hecho una lectura del instrumento, en un análisis de la Reingeniería que presenta como acto novedoso de su motivo de creación para el mejor desempeño y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, se estima por esta Comisión y es lo que sometemos a su consideración, y, en su caso, aprobación, que para una mejor operatividad de esa reingeniería se pondere establecer áreas que armonicen de mejor y de seguro más eficazmente, dicho funcionamiento, estas son:

A. En el Título Primero, Capítulo Primero. Denominado: "Disposiciones Generales".

1. Temas: **a)** Derechos humanos en lo que refiere al artículo 4º asentar con meridiana claridad que se debe estar en todo al Pacto Federal y los derechos fundamentales; y, **b)** Sobre los principios que rigen la Administración Municipal, que alude el numeral 9º, agregar el de "**Sostenibilidad**".

B. En el Título Tercero, Capítulo Segundo. Denominado: "Del Gobierno Municipal".

1. Temas: **a)** Ecología; y, **b)** Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

C. En el mismo Título Tercero, Capítulo Tercero. Denominado: "De la Presidencia Municipal".

1. Temas: **a)** Consejo Ciudadano de Morelia, y su manejo de esta a través de una Secretaría Técnica; y, **b)** En lo referente a los enlaces con el ciudadano ampliar las acciones de Enlace y Gestión Ciudadana.

D. Asimismo en el mismo Título Tercero, Capítulo Cuarto. Denominado: "Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal".

1. Temas: **a)** se puntualizan con más claridad las funciones de la sindicatura; y de la contraloría, esta última perteneciente al Título Quinto, Capítulo Único denominado de la "Contraloría".

E. De nuevo regresando al Título Tercero, pero ahora en el Capítulo Sexto. Denominado: "De las Secretarías del Ayuntamiento".

1. Se da Mayor operatividad a través de establecer una Contraloría Social; Direcciones de Inversión Pública; otra de Productos y Servicios Turísticos; otra de Mercados; la de Asuntos Jurídicos; la de Política Criminal; la de Comunicación Social; la de Ejecución de Sanciones Administrativas; la Dirección del Centro de Apoyo y Servicios Informáticos: así como las jefaturas de Control Documental; de Capacitación y Bolsa de Trabajo; de Mipymes y Comercio Local; Agropecuario, piscícola y forestal; de Ferias y Festivos; de Desarrollo Turístico; de Productos Turísticos; de Políticas Públicas; de Tránsito, Vialidad y Señalética; de Mercados; de Comercio en la Vía Pública; de Soporte Técnico; y, de Infraestructura y Mantenimiento Técnico.
2. En lo referente a Servicios Públicos, sobre seres vivos, dar una amplitud de mayor humanismo estimando un a) Centro de Atención Animal, ya que no sólo se les debe controlar a los seres vivos que les decimos animales, sino también es humanista, si lo ocupan, atenderlos de ahí que mejor se les atiende y no solo se los controle.
3. En lo referente al cambio que sufre el transitar jurídico natural de un instrumento que busca mejorar las acciones del ciudadano como el bando que nos atañe, sobre el tópico de –transición– en esta reingeniería nombrado transformación, merece ponderar en los transitorios la posible inclusión de la participación de la Secretaría del Ayuntamiento.
4. En lo referente al transitorio tercero darle un mayor tiempo para expedir el Reglamento que ahí se cita.
5. En lo referente al transitorio cuarto dar ilación de lo que se abroga, "El Bando" y no "El Reglamento".

F. En el Título Séptimo, Capítulo Segundo, denominado de "La Gerencia del Patrimonio Cultural".

1. Temas. **a)** Órgano encargado del Patrimonio Municipal, artículo 55, se estima es más operativo si se concentra a la "Presidencia Municipal".

G. En el Título Noveno, Capítulo Único, denominado "De las Adquisiciones y Adjudicaciones".

1. Temas. **a)** Se da en los Comités una participación plural para ser congruentes con la democracia representativa, en la toma de decisiones de estos.

Como aspectos generales: Revisión estructural de palabras, a efecto de que no queden palabras idénticas muy cercas unas de otras, siempre que ello no permita perder precisión jurídica, ello es sugerencia optativa, y ustedes lo ponderaran, referimos en si a la palabra "Cabildo". Tantas veces utilizada en el "Bando"; así mismo re-considerar en relación a los tiempos de creación del Reglamento que en materia de administración emanará del Bando, su tiempo de publicación.

TERCERO. Ahora con respecto al:

II. "REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO".

Dicho ordenamiento reglamentario fue aprobado también en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2015, el cual es novedoso, merced a su contenido, ya que no obran precedentes de un Reglamento de naturaleza igual que regule las asociaciones público privadas para inversión en el Municipio de Morelia, el cual también aun no es publicado, de ello que igualmente se ha aprovechado dicho inter, entre la aprobación y antes de la publicación para su lectura y al haberla concluido, se estima que para una mejor operatividad, se pondere lo siguiente:

A. En el Título Primero, Capítulo Tercero. Denominado: "Atribuciones Municipales en Materia de Asociación Público-Privada".

1. Punto: a) Artículo 8, parte in-fine, refiere a Capítulo en tanto que debe ser únicamente "Título Segundo"; y, b) Para una mayor practicidad en lo operacional omitir el artículo 11 dado a que en diversas partes del Reglamento ya obra lo que este refiere y por ello simplemente hacer un recorrido de los numerales siguientes, lo que hará más breve dicho reglamento en su extensión numérica, por lo que de suyo es, que las referencias intervinculativas de unos artículos a otros se recorren en igual sentido.

B. En el Capítulo Segundo: Denominado "De la Autorización de Proyectos".

1. Punto: a) Emisión de opinión y se estima que las opiniones sólo deba darlas para ser más prácticos la "Dirección de Proyectos".

C. En el Capítulo Cuarto: Denominado "Del Proceso Adjudicatario de los Proyectos".

1. Punto: a) Se estima la suscripción de documentos contractuales y similares sea por la "Secretaría de Administración" y no por otra área.

Lo anterior, a los instrumentos referidos no puede proponerse como reforma, dada la condición sub iudice de su publicación, toda vez que la lectura a los mismos se hizo merced al tiempo racional que priva entre el acto emitido de las aprobaciones y el acto administrativo para girar las comunicaciones publicatorias, lo que por ende advierte que no han causado efectos contra terceros y no han entrado en vigor; estamos así, frente a derechos positivos no vigentes, y al encontrarse en tal tesitura es evidente que hay presencia de derechos que ante su inminente entrada en vigor se constituirán en eficaces, pero si se pondera y acepta lo anterior se dotará de mayor y mejor eficacia a los mismos; de ello que ante esa inminencia se permite presentar antes de la consumación de las publicaciones y de la generación de los efectos contra terceros de los documentos normativos que nos ocupan, y por estar frente a derechos positivos, vigentes y eficaces que sólo cumplen estos tres elementos legales hasta que son publicados, es que se plantean estas estimaciones a cada uno de ellos, para que, en su caso, sean ponderadas, realizando la correspondiente sesión y de ser aceptadas, generar sólo una publicación de cada uno.

Considerando los argumentos vertidos en la exposición de motivos antes presentada y bajo el amparo de los fundamentos legales arriba citados, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, del H. Ayuntamiento de Morelia, sometemos a su consideración y votación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los puntos anteriores que perfeccionan al *Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, el Reglamento de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Morelia*, merced a que aumentan sus cualidades en pro de la ciudadanía.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; disponga la publicación de los documentos citados en el punto anterior en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal para que una vez publicados surtan sus efectos de entrada en vigor a partir del 01 de enero del año 2016.

Así lo firma de conformidad con las disposiciones legales referidas en el cuerpo del presente documento en el Palacio Municipal de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a los días 21 días del mes de diciembre de 2015, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, del H. Ayuntamiento de Morelia.

ATENTAMENTE.- MAESTRO ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- DOCTOR FABIO SISTOS RANGEL.- SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN.- MAE. GERMÁN ALBERTO IRETA LINO.- REGIDOR E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (Firmados).

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, Presidente Municipal de Morelia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que en Sesiones Ordinarias de Cabildo de fechas 30 de noviembre y 23 de diciembre ambas del año 2015, se aprobó y fue perfeccionado el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE MORELIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Desde el 16 de septiembre de 1828, en honor a José María Tecló Morelos y Pavón, el nombre del Municipio es Morelia, y la cabecera Municipal es Morelia, dado que el Congreso del Estado de Michoacán, en sesión del 23 de agosto de aquél año así lo determinó.

En este Municipio por mandato de este Bando se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad no solo de la mujer y el hombre, sino de todo ser vivo y a quien lo haga se le castigue con todo el rigor del Estado de Derecho.

Bajo los connotados que ordena este Bando y bajo su ordenanza las Autoridades Municipales deben emitir todas las disposiciones normativas del Ayuntamiento y el Presidente Municipal observar se publiquen y observen y sancionar en el ámbito de su facultad y competencia tanto el Ayuntamiento y el Presidente a quienes no las atiendan.

Artículo 2. El presente Bando reconoce todos los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el Municipio de Morelia; conforme a las Constituciones Federal y Local, los Tratados Internacionales, el Pacto de San José de Costa Rica; y las leyes que de ambas constituciones emanan y la Normativa Municipal, por tanto, es de orden público, establece la delimitación geopolítica de su territorio; instituye su organización administrativa en el mandato del artículo 115 del Pacto Federal y ordena que en toda controversia los asuntos se interpreten de conformidad con el derecho antes referido según recaiga el caso.

Artículo 3. Corresponde al Presidente Municipal con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, instruir a todo servidor público que promueva, respete, proteja y garantice que se otorgue a las personas que se encuentren dentro del Municipio los servicios municipales con calidad, eficacia, eficiencia, lealtad, bajo la protección y potencializada de sus derechos más amplia que proceda, dentro de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para que no se anule o menoscaben derechos y libertades.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Morelia regirá sus actos, como lo marca la Constitución General de la República, por el mayor respeto de los derechos humanos y siempre interpretará las normas en la forma más favorable a la persona, por lo que todos los servidores públicos de la Administración Municipal están obligados a promover su salvaguarda.

Artículo 5. Este Bando garantiza a la población la transparencia y el derecho a la información de conformidad con las leyes aplicables; ordena fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto.

Mediante este Bando se establece la Organización Política y Administrativa, del Ayuntamiento de elección popular directa, cuya función ejecutiva recae en el Presidente Municipal. El Ayuntamiento está investido por mandato del numeral 115 del Pacto Federal de personalidad jurídica cuya representación recae en el Presidente Municipal y en el Síndico, quien deberá contar al menos con un Abogado General del Ayuntamiento y las áreas legales y sociales para el cumplimiento de su función incluida la revisión normativa Municipal.

Artículo 6. El Ayuntamiento celebrará los acuerdos de asociación municipal, en el marco de la normatividad aplicable que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos con mayor eficiencia, especialmente, cuando se trate de los Municipios que

forman la Zona Metropolitana de la ciudad de Morelia.

Artículo 7. La estructura orgánica del Gobierno Municipal y atribuciones de los servidores públicos del Municipio serán coordinados, debiendo suscribirse los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con arreglo a la normatividad aplicable.

Artículo 8. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá:

En lo Administrativo:

- I. Federación: Los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Estado: El Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Municipio: El Municipio de Morelia;
- IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- V. Sesiones de Cabildo: El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, actuando en sesiones públicas o privadas en la toma de decisiones;
- VI. Presidente: El Presidente Municipal de Morelia;
- VII. Gobierno Municipal: Conjunto de servidores públicos y las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Municipal;
- VIII. Dependencia: Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal; y,
- IX. Administración Pública Municipal: Conjunto de dependencias, entidades y servidores públicos municipales.

En lo Constitucional:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- II. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En lo Legal Normativo:

- I. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Bando Municipal: Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y,
- III. Reglamentación Municipal: El conjunto de Reglamentos del Municipio de Morelia.

Artículo 9. Los Principios que rigen la Administración Municipal son:

- I. Legalidad;

- II. Lealtad;
- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Sostenibilidad;
- VI. Sustentabilidad;
- VII. Honestidad;
- VIII. Imparcialidad;
- IX. Transversalidad;
- X. Igualdad Sustantiva;
- XI. Humanismo;
- XII. Eficiencia;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Congruencia; y,
- XV. Participación Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO

NOMBRE, ESCUDO Y ESTANDARTE MUNICIPALES

Artículo 10. El Escudo de Armas de Morelia, se adoptó el 16 de septiembre de 1828, está compuesto en tres partes y en cada una de ellas una persona real coronada, vestidas de púrpura en campo real de oro con cetro en las manos y por timbre y divisa una corona encima de dicho escudo y en partes en colores, a manera de piedras azules, encarnadas y verdes y por orla, unos follajes de negro y oro con sus trascoles y dependencias.

El Escudo de Armas es de carácter Oficial, se utilizará en todas las ceremonias oficiales en las que participe el Ayuntamiento de Morelia. También será utilizado en todos los documentos oficiales que expida el Ayuntamiento de Morelia.

La Bandera del Municipio de Morelia que insertará en su parte central el Escudo de Armas de Morelia, en la parte media superior se pintará de amarillo y la mitad inferior se pintará de rojo.

Artículo 11. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las autoridades municipales y las auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso diverso al citado en el párrafo anterior que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura, debiendo emitir la orden de autorización el Presidente Municipal, pero queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios y de explotación política o electoral.

Artículo 12. En el Municipio son símbolos obligatorios en los eventos oficiales o cívico-militares la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Escudo del Estado, así como el Escudo Municipal, pero el uso de la Bandera Nacional y el Himno Nacional se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, y Estatal en lo referente al Escudo del Estado.

Artículo 13. Toda violación a este dispositivo será sancionada conforme corresponda, ya sea por las Leyes Federales si se trata del Himno o Bandera Nacional, las del Estado si se trata del Escudo Estatal y conforme a la Normativa Municipal en lo que respecta al Estandarte del Municipio.

Para proceder en consecuencia se requiere del dictamen de la Sindicatura que deberá ser ejecutado por el Abogado General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DELIMITACIÓN GEO POLÍTICA Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El Municipio de Morelia, capital del Estado de Michoacán, está integrado por una Cabecera Municipal, y sus delimitaciones geo políticas se constituyen por la extensión territorial que hasta hoy tiene conforme a la Ley de División Territorial del Estado vigente y sus reformas; el cual limita al norte con los Municipios de Tarímbaro, Chucándiro, Copándaro y Huaniqueo; al este, con Charo; al sureste, con Tzitzio; al sur, con Madero y Acuitzio; al suroeste, con Huiramba; al oeste, con Lagunillas, Tzintzuntzán, Quiroga y Coeneo.

El Municipio, además de la Cabecera Municipal en su régimen administrativo tiene como auxiliares, jefaturas de tenencia y encargaturas del orden.

Son Tenencias:

- I. Atapanco;
- II. Atécuaro;
- III. Capula;
- IV. Cuto de la Esperanza;
- V. Chiquimitío;
- VI. Jesús del Monte;
- VII. San Miguel del Monte;
- VIII. San Nicolás Obispo;
- IX. Santiago Undameo;
- X. Tacécuaro;
- XI. Teremendo de los Reyes; y,
- XII. Tiripetío.

En cuanto a la Ciudad de Morelia, para los efectos de orden político administrativo municipales, esta se divide en cuatro sectores que son:

- I. Nueva España;
- II. Independencia;
- III. República; y,
- IV. Revolución.

Los sectores a que se refiere este artículo se originan de la intersección de los ejes rectores que inician hacia los cuatro puntos cardinales las vías públicas con los siguientes nombres: hacia el norte, la Avenida Morelos Norte; hacia el este, la Avenida Francisco I. Madero Oriente, incluyendo el tramo comprendido entre las calles Aquiles Serdán y Plan de Ayala denominado Calzada Francisco I. Madero; hacia el sur, la Avenida Morelos Sur; hacia el oeste, la Avenida Francisco I. Madero poniente.

La nomenclatura de la ciudad se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente, pero el centro de la ciudad es referencia de punto cero o partida.

Artículo 15. El Centro Histórico de la Ciudad de Morelia, por el Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1990, es zona de Monumentos Históricos, por la Declaratoria de la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 13 de diciembre de 1991, y por las demás disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales que le sean aplicables.

Siendo obligación del Ayuntamiento que se conserve en todo el apego colonial del mismo, por lo que deberá vigilar que no se altere, destruya o modifique sin las previas autorizaciones Federales y en caso contrario suspender la obra hasta que la autoridad competente determine lo que corresponda, ello con independencia de la multa que deberá ser ejemplar para disuadir de acciones que dañan los Patrimonios de la Humanidad.

Artículo 16. El crecimiento urbano del Municipio de Morelia se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano Municipal aprobado por el Ayuntamiento, el cual será elaborado en los términos de ley para ser sometido a Sesión de Cabildo por el Presidente Municipal.

Artículo 17. En lo referente al Patrimonio del Municipio, este Bando dispone que es inalienable e imprescriptible y se conforma por todos los bienes, derechos y obligaciones a cargo del Municipio y ninguna persona podrá ejercer auto tutela para apoderarse de bien alguno del Municipio merced a que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un servicio público; y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos que conforme a derecho proceda; por tanto, se estará a lo que disponga este Bando o a la Ley Estatal en lo que sea aplicable al Municipio en lo que atañe al patrimonio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 18. La población del Municipio se integrará por las

personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos.

Son vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, que mantengan su domicilio por seis meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal.

Por habitantes del Municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Por visitantes a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, que se les puede considerar de igual manera como transeúntes ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito, menos de robo, delincuencia o cualquier otro que altere el orden y la paz a estos se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

Artículo 19. Las personas de procedencia del extranjero sea cual fuere su nacionalidad que pretendan ser vecinos del Municipio, deberán registrarse en el libro que para tal efecto habrá en la Sindicatura debiendo acreditar su condición de estancia y legal en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada laboral que califique la Sindicatura.

Artículo 20. Los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en el Municipio son reconocidos por este Bando como aquellos que les otorga la Constitución Federal, la Local y las leyes que de ambas emanan.

Artículo 21. Es derecho de toda persona que vive y tiene su domicilio formal o comercial en el Municipio, participar con propuestas para el mejoramiento de los mismos, por ello el Ayuntamiento emitirá las disposiciones que la favorezcan en la solución de los problemas planteados.

Artículo 22. Las personas que van de tránsito o paso por el Municipio también podrán hacer propuestas estableciendo la razón de su interés en las mismas.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FORMA EN QUE SE INTEGRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 23. La Administración Pública Municipal está integrada por los sectores centralizado y descentralizado.

La administración pública centralizada se integra por las dependencias que crea el presente Bando, así como por sus órganos desconcentrados, y es encabezada por el Presidente Municipal.

Los órganos desconcentrados son entidades subordinadas a las dependencias de la administración pública, con facultades para resolver asuntos específicos que le sean encomendados, dotados de autonomía administrativa sin responsabilidad jurídica ni patrimonio propio, cuyo gasto forma parte del ramo administrativo que los coordine.

La administración pública descentralizada la conforman las entidades dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que sean creadas por el Ayuntamiento en los términos de la ley.

Artículo 24. La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando, las disposiciones reglamentarias y normativas que emita el Ayuntamiento, así como, por aquellas normas que le sean aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 25. El Municipio es gobernado por el Presidente Municipal, quien ejecuta las órdenes que emite el Cabildo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Morelia se integra por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Síndico; y,
- III. Doce Regidores.

Reunidos en asamblea conforman el cuerpo deliberativo denominado Ayuntamiento, que instituye al máximo órgano popular del Municipio en la toma de las decisiones.

El Ayuntamiento tendrá su residencia en la Ciudad de Morelia y las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes Federales y Estatales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias de actuación serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente es el representante del Ayuntamiento y podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa o para ser delegadas requieran autorización del Ayuntamiento.

Artículo 26. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado compuesto por un Presidente, un Síndico y los Regidores, para la administración de los intereses de un Municipio, y unidos en

asamblea constituyen el Ayuntamiento como cuerpo deliberativo que ejercen la potestad normativa en el Municipio; es autónomo en sus decisiones, las toma por mayoría de votos, excepto en los casos que las leyes señalen otra cosa, es responsable de gobernar al Municipio y dotar a la población de los servicios básicos indispensables.

La votación del Ayuntamiento es una forma de clausurar las discusiones democráticas, por ello toda decisión que tome el cuerpo deliberante convocado, deberá estar apegada y sustentada en derecho, en caso contrario será recurrible la determinación mayoritaria mediante las instancias judiciales correspondientes, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen por las tomas de decisiones contrarias a derecho, aquellos que hayan votado de tal forma y se declare por la Autoridad Judicial que el Acuerdo del Ayuntamiento deba ser revocado, modificado, adicionado o anulado.

Artículo 27. El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en comisiones; y, resolverán los asuntos que le competan en su respectiva facultad y atribución.

Las comisiones dictaminarán los asuntos que le sean encargados por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas e internas; las primeras son:

- I. Ordinaria: Se celebrará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. Extraordinaria: Se realizarán cuantas veces sean necesarias y se citará con carácter emergente y solo tratará el asunto que la motivó; y,
- III. Solemne: Para la realización de un evento cívico, exigirá ceremonial y protocolo especial; e,
- IV. Interna: Aquellas en las que deban tratarse asuntos que se encuadren en las excepciones a la publicidad de la información, en los términos de las leyes respectivas, pero cuyos resolutivos deberán ser inmediatamente publicitados en todo lo que no sea materia reservada o confidencial.

Las sesiones deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento; En casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la jurisdicción municipal.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento.

La citación a las sesiones será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y para las extraordinarias con veinticuatro horas; en todos los casos, se deberá entregar orden del día con los asuntos a tratar, y, en su caso, la información necesaria para su desahogo también deberá ser acompañada.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la

mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente, en ausencia de éste, por el Síndico, y en ausencia de ambos, por quien determine la asamblea antes de iniciar la sesión.

Si a la primera citación no se forma quórum, se citará nuevamente en los términos señalados, ese mismo día, los asistentes establecerán nueva fecha y hora para la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate, pero deberán estar todas las determinaciones que se toman debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho, caso sin el cual no serán válidas y susceptibles de recurrirse por las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 29. Las sesiones se desarrollaran de la siguiente manera:

- I. Iniciará con la lectura y aprobación del orden del día, previo registro de los asuntos generales;
- II. Se dará lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Se someterá a la aprobación de quienes intervinieron en la misma;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- V. Se deliberarán los asuntos restantes del orden del día;
- VI. Se deliberarán los asuntos anotados en generales;
- VII. Los acuerdos se registrarán en el libro de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes; y,
- VIII. Quien presida la Sesión la declarará agotada.

En el Reglamento respectivo se especificará la operatividad que, en su caso, se haga necesario establecer para un mejor desarrollo del funcionamiento del Gobierno Municipal.

Artículo 30. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. De manera fundada y motivada por cada uno de sus miembros aprobar, en su caso, la normativa sobre todos los ramos de la Administración Pública Municipal que sean de la competencia del Municipio y aprobar, en su caso, las reformas, y abrogar o derogar la normativa municipal;
- II. Acordar la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, por conducto del Presidente Municipal;
- III. Facultar al Presidente, con las limitaciones necesarias, para que represente al Municipio en actos o contratos para los que no esté facultado expresamente por la ley, o la normativa municipal; previo dictamen que el Síndico deberá emitir con antelación para que el Ayuntamiento

pueda resolver lo conducente;

- IV. Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Municipio cuando no se encuentre en la normativa o la Ley correspondiente, pero fundando y motivando la razón respectiva y atendiendo a lo que sobre ello mandata la Constitución Local;
- V. Aprobar, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de la Hacienda Municipal, en su caso, o de detectar anomalías ordenar al Presidente proceda en consecuencia;
- VI. Aprobar en su caso, el procedimiento y condiciones para que el Ayuntamiento establezca quien debe asumir una función o servicio de una Tenencia cuando aquella no pueda prestarlo, ello mediante el convenio correspondiente, y se acredite que lo solicito la Tenencia y que esta, está en imposibilidad de prestarlo a sus habitantes; en este caso, será necesaria aprobarlo por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten en el Municipio;
- VIII. Expedir la normativa en materia de contabilidad Municipal homogénea de información financiera, de ingresos, egresos, patrimonio y deuda, conforme a las disposiciones Federales de la armonización contable incluyendo los organismos autónomos;
- IX. Vigilar, por conducto de la Comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Hacienda Municipal, la Contraloría y las secretarías del Ayuntamiento;
- X. Conceder honores, premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes al Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes en la sesión respectiva;
- XI. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a rendir informes de asuntos relevantes;
- XII. Expedir convocatoria para los casos especiales de integración de servidores públicos municipales;
- XIII. Aprobar toda normativa que reúna los requisitos legales conforme a derecho que sea necesaria para el funcionamiento de la administración municipal; y,
- XIV. Las demás que le confiera expresamente otras disposiciones constitucionales o legales.

Artículo 31. El Ayuntamiento contará con las comisiones siguientes para el desarrollo de su función gubernativa:

- I. Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil: que será presidida por el Presidente Municipal. Y le corresponde generar acciones de fomento cívico-patrios; supervisar se cumplan con la aplicación

del derecho laboral así como las relativas a Seguridad Pública y Protección Civil que le corresponda observar al Ayuntamiento; y presentar por conducto del Presidente Municipal al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

- II. Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio: que será Presidida por el Síndico. Y le corresponde supervisar en el ámbito de su competencia, la contabilidad de los Ingresos y Egresos Municipales y que se prevean las denuncias respectivas por el Tesorero, o que si no la presenta éste sea responsable de resarcir los daños al pecunio público; supervisar que la Tesorería publique el informe trimestral del corte de caja; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;
- III. Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo: Le corresponde coadyuvar mediante propuestas debidamente sustentadas en el desarrollo económico y social del Municipio; y organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio; elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;
- IV. Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo: Le corresponde coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación se establezcan impulsando en el ámbito de su competencia la participación social en la construcción y conservación de centros educativos y culturales; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;
- V. Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte: Le corresponde promover la perspectiva de equidad e igualdad de géneros; fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso a las y los jóvenes a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;
- VI. Comisión de Salud y Asistencia Social: Le corresponde promover la integración y aplicación de programas de Salud Pública en el Municipio; y plantear acciones sociales de combate al alcoholismo, drogadicción, prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad humana; así como

plantear estrategias propiciadoras del cambio de criterios sociales para llevar a un status de superación a los conflictos intergrupales para alcanzar el bien común abatiendo los escalones de la desventaja entre grupos en estado de vulnerabilidad;

- VII. Comisión de Ecología: Le corresponde promover la integración y aplicación de programas y acciones necesarias para la protección del medio ambiente en el territorio municipal y preservar los recursos naturales; cuidar lo relativo al control de emisión de sustancias tóxicas o nocivas a la atmósfera por las empresas o particulares; así como lo relativo a aguas en general considerando los ríos, arroyos, manantiales que atraviesan o existen en el Municipio; y verificar que la emisión de ruidos, polvos, gases y demás materiales que resulten molestos o perjudiquen al medio ambiente se emitan dentro del marco de las normativas aplicables; verificando que las zonas de impacto por conurbación de otros municipios estén debidamente atendidas en estos aspectos por lo que deberá y orientar el ordenamiento de los ecosistemas municipales con la congruencia de las políticas estatal y federal pertinentes; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;
- VIII. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: Le corresponde proponer acciones que permitan mejorar la infraestructura de la obra pública municipal en todas sus vertientes, e impulsar el ordenamiento territorial a través de las obras que se construyan para mejorar de manera integral el nivel de vida de los habitantes del Municipio, pero atendiendo en todo momento al entorno ecológico, cuidando la imagen urbana en toda obra de construcción o remodelación; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;
- IX. Comisión de Fomento Industrial y Comercio: Le corresponde generar acciones para la promoción de inversiones encaminadas a favorecer el desarrollo sostenible y sustentable del Municipio; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;
- X. Comisión de Desarrollo Rural: Le corresponde coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de desarrollo rural emitan las autoridades de los tres órdenes de Gobierno; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;
- XI. Comisión de Acceso a la Información Pública: Le corresponde vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y orientar sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento; elaborar y proponer el informe anual correspondiente, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo; y,

- XII. Comisión de Servicios Públicos Municipales: Le corresponde vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales en general; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo.

Además el Ayuntamiento podrá autorizar la creación de las demás comisiones que en el ámbito de la competencia municipal se requieran por el Ayuntamiento, con carácter de permanentes o transitorias, estableciendo quien las presidirá y en este caso las funciones específicas a realizar o bien se debe emitir para ello un reglamento transitorio, pero en ningún caso se podrá crear un órgano de fiscalización especializado para supervisar un acto que ha venido desarrollándose permanentemente, en este caso se dará vista a la autoridad ministerial correspondiente; lo anterior es así, en razón de que todo acto ha de ser juzgado con las leyes que existen previamente al acto ilícito administrativo o penal conforme lo mandatan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 32. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá al Presidente en quien recae el mando del Gobierno y la representación al exterior del Municipio, conforme a los mandatos normativos y a los acuerdos que en estos aspectos emita en Sesión de Cabildo.

Artículo 33. Son facultades del Presidente que le otorga el presente Bando:

- I. Ser jefe del Municipio y del Gobierno; por tanto representará al Ayuntamiento en los términos que mandata la Ley Orgánica Municipal;
- II. Someterá a consideración del Ayuntamiento las iniciativas en términos de este Bando;
- III. Promulgará y ordenará publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- IV. Informará en Sesión Pública y Solemne sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal;
- V. Ejercerá el mando de la fuerza pública incluido tránsito del Municipio;
- VI. Tendrá mando directo sobre todos los servidores públicos

nombrados por él, y de aquellos que tomen protesta en Sesión de Cabildo;

- VII. Propondrá al Ayuntamiento los miembros de las comisiones;
- VIII. Propondrá la integración de nuevas comisiones;
- IX. Formulará al Ayuntamiento las propuestas de designación y privación del cargo del Secretario y Tesorero municipales;
- X. Ordenará y supervisará el cumplimiento de las acciones y programas que le correspondan a cada uno de los entes que integran el Gobierno Municipal;
- XI. Fomentará y organizará la participación ciudadana;
- XII. Otorgará y cancelará poderes amplios y específicos para el despacho de los asuntos administrativos y operación del Gobierno Municipal que sean de su competencia, exceptuados los que otorgue el Síndico;
- XIII. Celebrará convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para la operación del Gobierno Municipal y su Administración;
- XIV. Presidirá las comisiones y comités que la normativa le señale;
- XV. Vigilará la correcta administración del presupuesto y patrimonio municipal junto con el Síndico;
- XVI. Nombrará y privará cuando proceda, del cargo a los servidores públicos municipales; y,
- XVII. Es el único representante de los actos cívico-militares en el Municipio pero podrá delegar en sus subalternos la representación.

Artículo 34. El Presidente Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con una oficina que se integra por:

- I. Coordinación de la Oficina del Presidente Municipal;
- II. Secretaría Particular, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
 - A) De Agenda;
 - B) De Protocolo; y,
 - C) De Relaciones Públicas.
- III. Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano de Morelia;
- IV. Jefatura de la Oficina del Presidente Municipal, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
 - A) De Seguimiento;
 - B) De Audiencia Ciudadana; y,

- C) Representación en el D.F.
- V. La Dirección de Comunicación Social, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- A) De Medios Digitales;
- B) De Prensa; y,
- C) De Análisis.
- VI. La Dirección de Enlace y Gestión Ciudadana, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- A) Del Sector Revolución;
- B) Del Sector Independencia;
- C) Del Sector Nueva España; y,
- D) Del Sector República.

Las funciones, facultades y atribuciones de la oficina de la Presidencia estarán contenidas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SINDICATURA

Artículo 35. El Síndico es el representante legal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal, y podrá ejercer representación de actos políticos cuando le sean delegados por el Presidente o el Ayuntamiento, mediante el instrumento legal que así lo establezca.

Artículo 36. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y en uso y ejercicio de sus facultades generales en defensa de la población del Municipio;
- II. Ejercer la representación legal del ayuntamiento en los litigios de que sea parte y delegar la misma, otorgando poderes y mandatos para la atención de los asuntos del Municipio;
- III. Proponer iniciativas sobre reglamentación Municipal y demás disposiciones administrativas necesarias; y, si advierte fallas normativas propondrá la forma de su integración;
- IV. Vigilar la correcta recaudación y ejercicio de los recursos financieros del Municipio y suscribir, en su caso, los estados financieros que rinda el Gobierno Municipal;
- V. Supervisar la correcta operación del patrimonio municipal atendiendo el destino para el que fueron establecidos.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio; y,
- VII. Vigilar que oportunamente se presenten al Congreso del Estado, las cuentas de Tesorería Municipal; y, que todos

los ingresos así como las multas por infracciones, ingresen a la Tesorería.

Artículo 37. La Sindicatura debe prever mecanismos de difusión que permitan mantener, informados a los servidores públicos y a la sociedad en general, sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el Municipio.

En Acciones conjuntas con el Presidente Municipal deberá suscribir, los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública; vigilará conjuntamente con el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 de la Constitución Federal.

Artículo 38. Para el cumplimiento de sus funciones la Sindicatura, tendrá a su mando las oficinas de:

- I. Coordinación de la Oficina del Síndico;
- II. Oficina del Abogado General del Ayuntamiento, la cual contará con las siguientes Direcciones:
 - A) Dirección de Patrimonio, la cual tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a. Bienes Muebles; y,
 - b. Bienes Inmuebles.
 - B) Dirección de Asuntos Jurídicos Laborales, la cual tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a. Asuntos Jurídicos Internos; y,
 - b. Contencioso.
 - C) Dirección de Asuntos Jurídicos Administrativos y Fiscales, la cual tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a. Asuntos Jurídicos Administrativos;
 - b. Asuntos Jurídicos Fiscales; y,
 - c. Contencioso.
 - D) Dirección de Asuntos Jurídicos Civiles y Penales, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a. Validación de Contratos y Convenios; y,
 - b. Contencioso.
 - E) Dirección de Normatividad Municipal, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a. Mejora Regulatoria; y,
 - b. Normateca.

- F) Centro de Mediación y Conciliación, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a. Mediación; y,
 - b. Conciliación.

Artículo 39. La oficina del Abogado General del Ayuntamiento, las direcciones a su mando y las jefaturas de departamento a cargo de cada dirección, tendrán las facultades, funciones y atribuciones que se señalen en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde dar seguimiento de los acuerdos de Sesión de Cabildo, asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes foliarlas, sellarlas y resguardarlas.

Artículo 41. La Secretaría del Ayuntamiento contará para el desarrollo de sus atribuciones con la siguiente estructura:

- I. Coordinación de la Oficina del Secretario del Ayuntamiento:
 - A) Oficina de Asuntos Internacionales.
- II. La Dirección de Inspección y Vigilancia, la cual contará con las siguientes jefaturas de departamento:
 - A) De Inspectores; y,
 - B) De Trámite y Control.
- III. La Dirección de Gobierno, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
 - A) De Vinculación con la Sociedad;
 - B) De la Junta Municipal de Reclutamiento;
 - C) De Certificaciones Municipales; y,
 - D) De Gobierno Digital.
- IV. La Dirección de Asuntos Interinstitucionales y Cabildo, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
 - A) De Actas y Acuerdos de Cabildo;
 - B) De Comisiones y Enlace Legislativo;
 - C) De Coordinación Intersecretarial; y,
 - D) De Archivo del Ayuntamiento e Histórico Municipal.
- V. La Dirección del Centro Municipal de Información Pública, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:

- A) De Recepción; y,
- B) De Canalización y Seguimiento.

VI. La Coordinación Municipal de Protección Civil, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:

- A) De Prevención; y,
- B) De Bomberos.

Las direcciones y las jefaturas de departamento a cargo de cada dirección, tendrán las facultades, funciones y atribuciones que se señalen en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SECRETARÍAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42. Para el despacho de los asuntos del orden Político Administrativo el Ayuntamiento cuenta con la siguientes Secretarías:

- I. Del Secretario de Administración, que tendrá a su mando las siguientes direcciones y jefaturas de departamento:
 - A) La Coordinación de la Oficina del Secretario;
 - B) El Comité de Adjudicación de Obra Pública y Adquisiciones;
 - C) La Dirección de Recursos Humanos, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
 - a. De Recursos Humanos y Clima Organizacional; y,
 - b. De Nómina y Prestaciones.
 - D) La Dirección de Compras, Almacén y Mantenimiento, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
 - a. De Compras;
 - b. De Almacén; y,
 - c. De Mantenimiento.
- II. Del Secretario de Efectividad e Innovación Gubernamental, que tendrá a su mando las siguientes direcciones y jefaturas de departamento:
 - A) La Coordinación de la Oficina del Secretario;
 - B) La Dirección de Planeación Participativa, la cual contará con las siguientes jefaturas de departamento:
 - a. Auxiliares de la Autoridad;
 - b. Presupuestos Participativos; y,

- c. De Contraloría Social.
- C) La Dirección de Inversión Pública, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Programación Municipal; y,
- b. De Control Documental.
- D) La Dirección de Efectividad Institucional, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Políticas Públicas; y,
- b. De Mejoramiento.
- E) La Dirección de Proyectos, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. Del Departamento Técnico; y,
- b. De Viabilidad Económica.
- III. Del Secretario de Desarrollo Económico y Emprendedor, que tendrá a su mando las siguientes direcciones y jefaturas de departamento:
- A) La Coordinación de la Oficina del Secretario;
- B) La Dirección de Atracción e Inversión, la que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Promoción; y,
- b. De Establecimiento de Empresas.
- C) La Dirección de Emprendimiento y Empleo, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Incubación de Empresas;
- b. De Fomento al Financiamiento;
- c. De Capacitación y Bolsa de Trabajo; y,
- d. De Mipymes y Comercio Local.
- D) La Dirección de Desarrollo Rural, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Innovación;
- b. Agropecuario, piscícola y forestal; y,
- c. De Infraestructura.
- IV. Del Secretario de Turismo, que tendrá a su mando las siguientes direcciones y jefaturas de departamento:
- A) La Coordinación de la Oficina del Secretario;
- B) La Dirección de Promoción Turística, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De la Marca Morelia;
- b. De Congresos y Convenciones; y,
- c. De Ferias y Festivales.
- C) La Dirección de Productos y Servicios Turísticos, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Desarrollo Turístico;
- b. De Folklore, Cultura y Arte; y,
- c. De Productos Turísticos.
- V. Del Secretario de Desarrollo Humano y Bienestar Social, que tendrá a su mando las siguientes direcciones y jefaturas de departamento:
- A) La Coordinación de la Oficina del Secretario;
- B) La Dirección de Desarrollo Humano, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Programas Coordinados;
- b. De Apoyo a la Educación;
- c. De Vivienda; y,
- d. De Desarrollo Comunitario.
- C) La Dirección de Salud, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Prevención y Salubridad; y,
- b. De los Servicios de Salud.
- VI. Del Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, que tendrá a su mando las siguientes direcciones y jefaturas de departamento:
- A) La Coordinación de la Oficina del Secretario;
- B) La Dirección de Infraestructura, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Calidad de Obra Pública; y,
- b. De Residentes de Obra Pública.
- C) La Dirección de Movilidad Urbana, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:

- a. De Proyectos de Movilidad; y,
- b. De Tránsito, Vialidad y Señalética.
- D) La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Normatividad Ambiental; y,
- b. De Formación Ambiental y Sustentabilidad.
- E) La Dirección de Orden Urbano, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Licencias de Construcción;
- b. De Regularización Urbana;
- c. De Fraccionamientos; y,
- d. De Anuncios Publicitarios.
- VII. Del Secretario de Servicios Públicos, que tendrá a su mando las siguientes direcciones y jefaturas de departamento:
- A) La Coordinación de la Oficina del Secretario;
- B) La Coordinación del Centro de Atención Ciudadana;
- C) La Dirección de Servicios Auxiliares, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Panteones Municipales;
- b. De Rastro Municipal; y,
- c. De Centro de Atención Animal.
- D) La Dirección de Residuos Sólidos, que tendrá a su mando la siguiente jefatura de departamento:
- a. De Sectorización y Disposición Final.
- E) La Dirección de Alumbrado Sustentable, que tendrá a su mando las siguiente jefatura de departamento:
- a. De Operación y Mantenimiento.
- F) La Dirección de Imagen Urbano, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Limpieza Urbana;
- b. De Espacios Públicos, Parques y Jardines; y,
- c. De Mantenimiento Vial.
- G) La Dirección de Mercados, tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Mercados; y,
- b. De Comercio en la Vía Pública.
- VIII. Del Comisionado Municipal de Seguridad, que tendrá a su mando las siguientes áreas administrativas:
- A) La Coordinación de la Oficina del Comisionado;
- a. La Dirección de Asuntos Jurídicos;
- b. La Dirección de Política Criminal; y,
- c. La Dirección de Comunicación Social.
- B) La Dirección de Asuntos Internos;
- C) La Oficialía Mayor, que tendrá a su cargo los departamentos de:
- a. De Recursos Materiales y Servicios Generales;
- b. De Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- c. De Recursos Financieros y Programas Federales; y,
- d. De Recursos Humanos y Servicio de Carrera Policial.
- D) La Dirección de Ejecución de Sanciones Administrativas, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento:
- a. De Barandilla;
- b. De Infracciones;
- c. De Programas de Trabajo en favor de la Comunidad; y,
- d. De Garaje de encierro de vehículos.
- Los secretarios y directores generales contarán con oficinas de apoyo administrativo y técnico para el cumplimiento de sus atribuciones. Las direcciones y las jefaturas de departamento a cargo de cada dirección, tendrán las facultades, funciones y atribuciones que se señalen en su Reglamento correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 43. El Ayuntamiento administrará libremente su

Hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local y la Ley Orgánica, siendo el área responsable de ello la Tesorería Municipal, la cual tendrá al frente un Tesorero único responsable frente al Ayuntamiento, Presidencia y Ciudadanía de los manejos de los recursos públicos económicos del Municipio, el cual podrá ser supervisada en todo momento por la Sindicatura, para que esta a través de la oficina del Abogado General del Ayuntamiento, establezca los dictámenes legales que conforme a derecho procedan sobre los actos ejercidos por la Tesorería respecto del buen o mal manejo de los dineros públicos.

Artículo 44. Para ser Tesorero Municipal se requiere, además de los requisitos que marca este Bando para ser Contralor Municipal el tener experiencia en el ramo de al menos 10 años, para garantizar a la ciudadanía profesionalismo y un perfil idóneo y tener título a fin al cargo.

Artículo 45. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles; y deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como, las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 46. Corresponde al Tesorero Municipal por mandato de este Bando:

- I. Ser responsable de la administración financiera y operación fiscal del Ayuntamiento;
- II. Vigilar que la recaudación de las contribuciones, impuestos, derechos, aportaciones, aprovechamientos y productos y toda aquella que corresponda al Municipio se recaude debidamente y dar vista al Ministerio Público por los delitos fiscales que advierta aun de manera indiciaria, de no hacerlo será responsable de esas evasiones y deberá reintegrar resarcitoriamente los daños al peculio público por la fuente de su acto volitivo de omisión de informes;
- III. Integrar al ejercicio los montos de las participaciones Federales, Estatales y los ingresos que se establezcan a favor del Municipio;
- IV. Elaborar los proyectos de Ingresos y Egresos que corresponda en cada ejercicio fiscal y someterlo oportunamente a consideración del Síndico, para que este lo acuerde con el Presidente, y, en su caso, presentarlo como iniciativa ante el Congreso del Estado;
- V. Ejercer el gasto público atendiendo a los principios de racionalidad, legalidad, transparencia y máxima publicidad;
- VI. Dar vista a quien ejerza funciones de Contraloría por las irregularidades administrativas detectadas; y,
- VII. Aquellas que se determine en el reglamento respectivo para dar mayor operatividad a la Tesorería.

Artículo 47. Para el desempeño de sus funciones la Tesorería contará con las siguientes direcciones y jefaturas de departamento:

- I. La Coordinación de la Oficina del Tesorero;
- II. Dirección de Programación y Presupuesto, la cual contará con las siguientes jefaturas de departamento:
 - A) De Formulación y Análisis; y,
 - B) De Ejecución y Control Presupuestal.
- III. La Dirección de Ingresos, la cual contará con las siguientes jefaturas de departamento:
 - A) De Recaudación;
 - B) De Notificación y Cobro Coactivo;
 - C) De Otros Ingresos;
 - D) De Impuestos Inmobiliarios; y,
 - E) De Catastro.
- IV. La Dirección de Egresos, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
 - A) De Pagaduría; y,
 - B) De Fondos y Valores.
- V. La Dirección de Contabilidad, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
 - A) De Glosa y Contabilidad; y,
 - B) De Control de Obra Pública.
- VI. La Dirección del Centro de Apoyo y Servicios Informáticos, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
 - A) De Soporte Técnico; y,
 - B) De Infraestructura y Mantenimiento Técnico.

La coordinación, direcciones y jefaturas tendrán las funciones, facultades y atribuciones que exclusivamente les otorgue el reglamento respectivo.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 48. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo estarán a cargo del Contralor Municipal, quien coadyuvará a efecto de obtener una sana y correcta rendición de cuentas y al adecuado establecimiento del régimen de responsabilidades de los servidores públicos municipales.

El Contralor Municipal:

- I. Vigilará la correcta aplicación del gasto público;
- II. Realizará auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Propondrá normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Verificará que la Administración Municipal cuente con inventario y registro correcto de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como en lo referente a la obra pública;
- V. Vigilará que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes del Ayuntamiento, así como la adjudicación y contratación de obra pública se realicen conforme a las leyes aplicables;
- VI. Participará en la entrega – recepción de las dependencias y entidades de la administración municipal;
- VII. Recibirá las denuncias y observaciones y les dará el trámite correspondiente; y,
- VIII. Formular y presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual y un informe sobre el cumplimiento del mismo cada trimestre.

Son requisitos para ser Contralor Municipal:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser Licenciado en Derecho, Contaduría o áreas afines;
- III. Tener experiencia profesional de al menos dos años de ejercicio;
- IV. No haber sido dirigente de partido político, ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones;
- V. No haber desempeñado cargo o comisión durante la Administración Municipal para la que se elige ni en la inmediata anterior; y,
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 49. La Contraloría contará para la realización de sus funciones con las direcciones y jefaturas de departamento siguientes:

- I. La Coordinación de la Oficina del Contralor;
- II. La Dirección de Auditoría, la que tendrá bajo su mando las siguientes jefaturas de departamento:
 - A) Auditoría Financiera; y,
 - B) Auditoría de Obra Pública.
- III. La Dirección de Responsabilidad de los Servidores

Públicos, y contará con las siguientes jefaturas de departamento:

- A) Quejas y Denuncias; y,
- B) Responsabilidad de los Servidores Públicos.

TÍTULO SEXTO AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

Artículo 50. Son auxiliares de la autoridad los encargados del orden y los Jefes de Tenencia, quienes ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz, la seguridad de los habitantes.

Se elegirá un encargado del orden por cada localidad y cuando así se justifique, por cada colonia o asentamiento pertenecientes a otra.

Los auxiliares de la autoridad no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración municipal durante su encargo.

Artículo 51. Los auxiliares de la autoridad serán electos en los términos del reglamento respectivo para el término de la Administración Municipal. La renovación de los auxiliares de la autoridad se hará en los primeros noventa días de cada Administración Municipal. Los auxiliares de la autoridad seguirán desempeñando su cargo hasta, en tanto, se elija a quien deba sustituirlos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE MORELIA

Artículo 52. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal y tendrá un Patronato que se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente; y,
- II. El número de miembros, que a invitación del Presidente Municipal, acepten el encargo.

Artículo 53. El Presidente Municipal designará a quien ha de ser Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Presidente Municipal podrá invitar a personas que preferentemente se distingan por su labor social a formar parte del Patronato y podrá removerlos en cualquier tiempo.

El Presidente y los miembros del Patronato tendrán el carácter de honorarios. La naturaleza del Patronato será consultiva, y no podrán realizar ninguna acción ejecutiva o de autoridad.

El Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará durante los primeros treinta días de la Administración Municipal. Sesionará al menos una vez por mes. A las sesiones siempre concurrirá el Director General del DIF con carácter de secretario ejecutivo. El Patronato podrá citar a los servidores públicos de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia para que rindan informe sobre los asuntos que el Patronato estime pertinentes.

Artículo 54. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con una dirección ejecutiva que desarrollará las funciones que establezcan su reglamento y el Presidente Municipal. Contará con las siguientes oficinas:

- A) La Coordinación de la Oficina de la Dirección General.
- B) La Dirección de Protección Social, contará con las siguientes jefaturas de departamento:
 - a. De Trabajo Social;
 - b. Procuraduría a la Defensa del Menor; y,
 - c. De Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo.
- C) La Dirección de Asistencia Social, contará con las siguientes jefaturas de departamento:
 - a. Asilo Miguel Hidalgo;
 - b. Estancia Diurna de Adultos Mayores; y,
 - c. Centro de la Cultura de Discapacidad.
- D) La Dirección de Programas, tendrá las siguientes jefaturas de departamento:
 - a. De Programas Alimentarios; y,
 - b. De Programas Comunitarios.
- E) La Dirección del Desarrollo Integral del Niño, la cual contará con las siguientes jefaturas de departamento:
 - a. De Estancias Infantiles; y,
 - b. De Proyectos de Convivencia Infantil.

Las funciones específicas de las direcciones y jefaturas de departamento, estarán contenidas en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA GERENCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 55. Para gestionar el patrimonio cultural de la ciudad del Municipio de Morelia así como su conservación y promoción, se establece la Gerencia del Patrimonio Cultural, como órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal, que contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. La Coordinación de la Oficina de la Gerencia;
- II. La Dirección de Patrimonio Cultural; y ,

- III. La Dirección de Promoción y Formación.

TÍTULO OCTAVO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 56. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales; y los debe proporcionar ejecutando las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, pudiendo en su caso concesionar los mismos o apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

Artículo 57. Son Servicios Públicos que presta el Municipio:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Infraestructura de ciclovías y andadores;
- IX. Seguridad pública, y tránsito; protección civil y bomberos;
- X. Salud pública;
- XI. Estacionamientos; y, parquímetros en las zonas de alta densidad vehicular;
- XII. Protección a los animales en general;
- XIII. Información pública;
- XIV. Archivo histórico;
- XV. Asistencia a la sociedad;
- XVI. Desarrollo integral de la familia;
- XVII. Desarrollo industrial municipal; y,
- XVIII. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por Reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta del Presidente.

Artículo 58. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y se ejecutara a través de las competencias que corresponden a los integrantes de su Gobierno, y lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada;

asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 59. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

Artículo 60. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, en los términos que establecen la normativa que al caso apliquen, pero el primer requisito será acreditar solvencia moral de la persona.

Artículo 61. Para entrar en funciones, los Secretarios y el Contralor deberán protestar el cargo en Sesión de Cabildo.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

Artículo 62. Para garantizar la mayor eficiencia y las mejores condiciones disponibles al adjudicar los contratos mediante los cuales la Administración Pública Municipal adquiera bienes y servicios o ejecute obra pública, se conforman:

- I. Comité de Adquisiciones, que tendrá competencia para determinar de qué proveedores se obtendrán los bienes y servicios que el Ayuntamiento requiere en los términos de las leyes respectivas; y,
- II. Comité de Obras Públicas, que tendrá competencia para adjudicar los contratos de obra pública en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 63. El Secretario de Administración tendrá a su cargo las adquisiciones de bienes y servicios, así como las adjudicaciones de contratos de obra pública de acuerdo con los fallos de los comités a que hace referencia el artículo anterior y procederá a la celebración de los contratos respectivos en los términos de las leyes aplicables, incluyendo los casos de excepción en que la determinación de los proveedores o ejecutores se autorice en forma directa.

Artículo 64. El Comité de Adquisiciones se integra por:

- I. El Secretario de Administración, quien lo presidirá;
- II. El Síndico;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura;
- V. El Secretario de Efectividad e Innovación Gubernamental; y,
- VI. Un Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento.

Artículo 65. El Comité de Obras Públicas se integrará por:

- I. El Secretario de Administración, quien lo presidirá;
- II. El Síndico;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura;
- V. El Secretario de Efectividad e Innovación Gubernamental;
- VI. El Contralor Municipal; y,
- VII. Un Regidor integrantes de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento.

Artículo 66. En el Comité de Adquisiciones y en el Comité de Obras Públicas participarán en forma permanente, con voz, pero sin voto, el Contralor Municipal y el Abogado General del Ayuntamiento, así como por invitación del Presidente Municipal, dos ciudadanos que reúnan aptitudes y experiencia suficiente para contribuir al logro de los objetivos de los mismos. La invitación de estos ciudadanos se realizará en los primeros treinta días de la Administración Municipal.

Artículo 67. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que rijan el funcionamiento de los comités de adquisiciones y obras públicas, considerando lo siguiente:

- I. Las sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas;
- II. Las sesiones serán válidas cuando esté presente el Presidente y más de la mitad de sus integrantes;
- III. Los titulares de dependencias de la Administración Municipal podrán designar a un Servidor Público que los supla en sus ausencias;
- IV. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; y,
- V. El Presidente del comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 68. Las entidades de la administración pública descentralizada establecerán comités para la adquisición de bienes y servicios y para la adjudicación de contratos de obra pública en forma análoga a lo dispuesto en este Bando.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Artículo 69. En cuanto a proponer las iniciativas en Sesión de Cabildo ya sea de Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas, Circulares u otra, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;

- III. Los Regidores;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Los ciudadanos, cuyas iniciativas pasarán, desde luego, a la Comisión respectiva.

Artículo 70. A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En Sesión de Cabildo se dará el uso de la voz al proponente para que la presente. En el caso de las iniciativas de ciudadanos, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y el Presidente Municipal la turnará a comisiones;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento;
- III. Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata;
- IV. Las comisiones informarán en Sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictamine; y,
- V. Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por el Presidente Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Bando, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entrará en vigor a partir del día 01 primero de enero del año 2016, dos mil dieciséis.

Segundo. Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Morelia, publicado en el Tomo CXXVIII, Número 86, Segunda Sección, de fecha martes 30 de julio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sus reformas.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, publicado en el Tomo CXXXV, Número 43, del miércoles 2 de febrero de 2005, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sus reformas.

Cuarto. La reglamentación, acuerdos y circulares derivadas del Bando que se abroga continuarán en vigencia en lo que no se opongan al presente Bando.

Quinto. El Ayuntamiento expedirá, en los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Bando las normas que regulen los Comités de Obras Públicas y Adquisiciones.

Sexto. Se conforma la Coordinación Especial para la Transformación del Gobierno Municipal que deberá implementar los cambios que establece el presente Bando. La Coordinación presentará un programa para su autorización al Presidente Municipal en los quince días siguientes a la aprobación del presente Bando y un informe sobre su gestión a más tardar el 31 de marzo del 2016. El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año

2016 deberá integrarse de conformidad con la estructura orgánica que establece este Bando.

Para llevar a cabo la correcta implementación del presente Bando en lo referente a los cambios en la organización de las dependencias de la Administración Pública Municipal y sus facultades y atribuciones, la Coordinación Especial emitirá un calendario y podrá acordar el diferimiento de la entrada en operación de las disposiciones de este Bando hasta por un año.

La Coordinación Especial podrá interpretar las disposiciones de este Bando en cuanto al alcance de las mismas en lo referente a los cambios en la organización y funcionamiento de las dependencias de la Administración.

Séptimo. Integrarán la Coordinación Especial para la Transformación del Gobierno Municipal:

- I. El Secretario de Efectividad e Innovación Gubernamental, quien la coordinará;
- II. El Síndico;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal; y,
- V. El Secretario de Administración.

Octavo. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite continuarán con la reglamentación vigente, pero se ajustarán en lo posible a la aquí expedida hasta su término.

Noveno. Se abroga el Acuerdo que adiciona a la Administración Pública Municipal un área de trabajo denominada «Coordinación General de Gestión Urbana y Patrimonio Cultural», y se ordena la transferencia de los asuntos en trámite a la Gerencia del Patrimonio Cultural de Morelia.

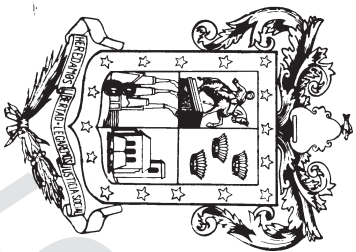
Décimo. Se derogan los artículos relativos a la existencia y funcionamiento de la Dirección Municipal de Asuntos Internacionales y sus departamentos adscritos, y todos aquellos que se opongan al presente Decreto, contenidos en el Reglamento de la Dirección Municipal de Asuntos Internacionales publicado en el Periódico Oficial del Estado del lunes 17 de agosto de 2015, y se ordena la entrega de los asuntos que tenga en trámite a la Secretaría del Ayuntamiento.

Undécimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Las dependencias seguirán ejerciendo las facultades y atribuciones que les confieren las disposiciones anteriores hasta la debida publicación e inicio de vigencia de aquellas normas que deban sustituirlas.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán el día 23 veintitrés de diciembre del año 2015.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL